



**BASES JURIDICAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
AUXILIAR DE VISIONADO DE PROGRAMAS Y CONTROL DE CALIDAD
PARA LA SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
EXTREMEÑA SAU.
EXPTE N° NG-031113.**

1.-OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular las condiciones jurídicas que han de regir la contratación del Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA, teniendo en cuenta el contenido de las Bases Técnicas que igualmente resultan de aplicación.

La entidad que resulte adjudicataria realizará la prestación del servicio a su riesgo y ventura asumiendo los gastos de gestión, costes y retribuciones de todos los medios personales y materiales necesarios, incluyendo, impuestos y cualquier otro gasto que pudiera ocasionar la íntegra ejecución del contrato.

2.-RÉGIMEN JURÍDICO.

La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, se constituye como un poder adjudicador, y por tanto tiene reconocida la capacidad de convocar esta concurrencia pública de ofertas.

Las presentes bases de condiciones revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará la aceptación incondicionada y conocimiento pleno del oferente del contenido total de estas sin salvedad alguna.

El contrato que suscriba la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU con la entidad o entidades adjudicatarias se regirá por:

Las cláusulas contenidas en las presentes Bases Jurídicas así como en las Bases Técnicas.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Reglamento General de la LCAP), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP, y por sus disposiciones complementarias, en lo que respecta a los actos preparatorios y adjudicación del contrato.

La contratación se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según

corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Tal y como se establece en los anuncios de licitación publicados en el DOE, BOE y DOUE, no se admiten variantes.

4.-PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación por DOS (2) AÑOS para la realización del Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para Canal Extremadura es de DOSCIENTOS SESENTA MIL EUROS (260.000,00€).

El contrato podrá renovarse ANUALMENTE hasta un máximo de DOS (2) renovaciones, en cuyo caso, el precio anual quedaría establecido en la cantidad total de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00€) IVA EXCLUIDO.

La cantidad mencionada anteriormente constituirá exclusivamente el presupuesto de la contrata. Tanto en él como en las ofertas y precios aprobados se entienden incluidas las tasas, y toda clase de impuestos a excepción del IVA; así como todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas como son los generales, financieros, beneficio, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de redacción de documentos, seguro de responsabilidad civil, Seguridad Social o fórmulas alternativas, honorarios de colaboradores y otros proveedores, gastos de alojamiento y/o manutención, materiales, documentos técnicos, seguros de vehículos y cualesquiera otro que se derive de la ejecución del presente contrato o que resulte imprescindible o conveniente.

5.-PRECIO DEL CONTRATO.

El precio que se indique en la oferta, se realizará por **DOS (2) AÑOS** y se incluirá todos y cada uno de los gastos que el adjudicatario deba realizar o tenga que asumir para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contratadas durante la vigencia del contrato, así como cuanto se derive de la normativa que resulte aplicable para la adecuada prestación de los servicios ofertados. De igual forma se incluirá el IVA perfectamente desglosado, y cuantos otros impuestos o tributos resulten de aplicación.

6.-REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios del contrato se actualizará una vez transcurridos VEINTICUATRO (24) meses computados desde el inicio de la prestación del

servicio, experimentando la misma variación que el IPC anual. Todo ello en caso de producirse la renovación del contrato.

7.-DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**. Salvo que en el contrato se pacte expresamente otra distinta, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

El contrato se renovará ANUALMENTE, y hasta un máximo de DOS (2) renovaciones en los mismos términos y condiciones, salvo que una de las partes, manifieste, de forma fehaciente y por escrito, su voluntad de resolverlo con un mes de antelación a su vencimiento. La prórroga, una vez finalizado el periodo inicial, deberá formalizarse de manera expresa y por escrito.

Finalizado el plazo de ejecución, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU podrá, por razones de interés público, declarar la continuidad en la prestación del objeto del contrato hasta que por resolución del oportuno expediente de contratación, la nueva adjudicataria inicie la ejecución del correspondiente contrato.

8.-BASES PARA LA SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Estarán facultadas para contratar con la entidad adjudicante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el Órgano de Contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, quedando excluidas del procedimiento de selección, aquellas ofertas que no cumplan con lo anteriormente expuesto.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases Jurídicas.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la entidad adjudicante y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Todas las empresas que vayan a formar parte de la Unión Temporal de Empresas, deberán de contar al momento de presentar oferta con la clasificación necesaria si la exigencia de clasificación se establece en las bases.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones referidas anteriormente, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando tal circunstancia.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación del procedimiento, y antes de la adjudicación del contrato se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en las Bases Jurídicas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

9.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Para la selección y contratación de una empresa encargada de realizar los servicios requeridos en las Bases Técnicas, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU ha optado por un Procedimiento Ordinario Abierto.

Las empresas interesadas deberán de presentar en el plazo fijado en el anuncio de licitación las correspondientes proposiciones en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

- ▶ *Entidad, nº de expediente de contratación, objeto del contrato, nombre del licitador, razón social de la empresa, dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.
- ▶ *Denominación, según el caso de:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

“SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

La documentación será entregada en las dependencias u oficinas de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, con domicilio en Avenida de la Constitución, s/n, de Mérida (Badajoz), con distrito postal 06800, durante los días hábiles y en horario de 8:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a jueves, y de 8:00 a 15:00 los viernes, o bien, remitida por correo a la misma dirección antes de las 15:00 horas del día señalado como límite en el anuncio de la publicación en el Diario Oficial que corresponda. De utilizarse este último sistema de envío, el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del mismo en la oficina de correos y anunciar al destinatario la remisión de la oferta, mediante fax al número 924 31 36 44 o telegrama en el mismo día. De no ser así, el ofertante quedará excluido del proceso de selección. Transcurridos, no obstante, cuatro días hábiles siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de la empresa ofertante, tanto de las Bases Jurídicas, como de las Bases Técnicas sin salvedad alguna, reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar.

En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se presentarán COPIAS de los documentos originales en castellano.
Contenido:

- ▶ 1.-Copia del DNI del empresario individual.
- ▶ 2.-La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante copia de la escritura o documento de constitución y en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- ▶ En supuestos de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.
- ▶ 3.-La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- ▶ 4.-La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- ▶ En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la

condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- ▶ 5.-Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita, así como una dirección de correo electrónico para realizar las notificaciones.
- ▶ 6.-Para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán al menos, uno de los siguientes medios:

a) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, así como declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

b) En caso de presentar su oferta un empresario individual, éste deberá aportar las tres últimas declaraciones disponibles del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Certificado acreditativo de Clasificación de Empresa.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente, por la entidad adjudicante.

- ▶ 7.-La clasificación del empresario acreditará su solvencia económica, financiera y técnica, para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido.
- ▶ 8.-El empresario incluirá también conforme al Anexo VIII de las presentes Bases, una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP.
- ▶ 9.-Declaración responsable conforme al modelo recogido en el Anexo II, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 de la TRLCSP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la formalización del contrato, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En este sentido, deberá incluirse dentro de la citada declaración expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- ▶ 10.-Declaración Responsable conforme al modelo establecido en el Anexo III de cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- ▶ 11.-Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional 4ª, apartado 2 del TRLCSP, deberán aportar en el Sobre N° 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren

presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

- a) **Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.**
- b) **Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.**
- c) **Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.**
- d) **Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.**

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda.

Se aportarán los documentos técnicos que permitan valorar la oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el Anexo IV de las presentes Bases Jurídicas, que se aplicarán para la selección y adjudicación del contrato.

Se incluirán también todos los documentos de aspectos técnicos que el licitador considere oportuno para acreditar datos o circunstancias ventajosas sobre su oferta y capacitación para el desarrollo y cumplimiento del contrato.

Toda la documentación correspondiente al Sobre N° 2 deberá presentarse tanto en formato físico, así como electrónico mediante soporte en CD o pen drive.

Del mismo modo se deberá de incluir en el Sobre N° 2, un Resumen Ejecutivo de las actuaciones a realizar para la prestación de los servicios.

En el caso de que la empresa licitadora incluya información en el Sobre N° 2, que directa o indirectamente permita conocer el contenido del Sobre N° 3, la empresa ofertante quedará excluida del procedimiento.

SOBRE 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Incluirá la Proposición Económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases Jurídicas. La proposición económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, sin tachaduras ni enmiendas que induzcan a duda. Se entenderá que las ofertas comprenden, el precio total del contrato de DOS (2) AÑOS de duración. De igual forma se detallará el IVA perfectamente desglosado, y cuantos otros impuestos o tributos resulten de aplicación.

En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada, salvo que ésta sea justificada.

Cada ofertante no podrá presentar más que una sola proposición firmada por el propio licitador o persona que le represente. Del mismo modo, no podrá suscribirse ninguna propuesta en unión temporal con otros, si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La entidad adjudicante acordará la selección de la empresa adjudicataria en base a los criterios que se definen en el Anexo IV.

La entidad adjudicante podrá requerir a los ofertantes, una vez llevada a cabo la apertura de las proposiciones, para realizar las aclaraciones de las ofertas presentadas, así como la presentación de aquella documentación complementaria que considere oportuna a fin de clarificar suficientemente los términos en los que haya realizado la oferta.

Posteriormente se seleccionará la empresa adjudicataria en función de la oferta que, conforme a los criterios anteriormente indicados, resulte en su conjunto más ventajosa para los intereses a satisfacer. La entidad adjudicante comunicará oportunamente el nombre de la persona o entidad adjudicataria.

Toda la documentación presentada en las ofertas quedará en poder de la entidad adjudicante.

La entidad adjudicante se reserva el derecho a dejar desierta la adjudicación del contrato, previo informe de la Mesa de Contratación justificando las causas originarias de la decisión adoptada.

10.-MESA DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU es la Directora General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, en virtud del artículo 13, apartado d) de la Ley 3/2008 de 16 de junio.

El Órgano de Contratación, para la adjudicación del contrato por el procedimiento abierto estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el art. 320 del TRLCSP y los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Si el Órgano de Contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, éste deberá motivar su decisión.

En todo caso, la Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro de vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un trabajador de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación, así como un Secretario.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores, dejándose constancia en el expediente, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en plazo

no superior en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:

- ▶ Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas.
- ▶ Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa, en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento General de la LCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

Una vez calificado el criterio cuya valoración requiere de un juicio de valor, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para este criterio y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- ▶ En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
- ▶ A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
- ▶ Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.

De conformidad con el artículo 152 TRLCSP se considerará proposición desproporcionada las ofertas económicas presentadas sobre el precio de ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 del RGLCAP. En este sentido, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

- 6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Mediante resolución motivada, serán rechazadas por la Mesa de Contratación aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara del modelo sustancialmente establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiere reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o de inconsistencia que la hagan inviable.

No serán causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, de modo que no alteren su sentido.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

11.-SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación original compulsada o legitimada ante notario, solicitada en el Sobre nº 1, así como los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo al artículo 64.2 del TRLCSP.

Asimismo deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el 151.2 del TRLCSP, en la siguiente forma:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1.a), cuya acreditación

se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, certificación administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.-ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en las presentes Bases.

13.-GARANTÍAS.

GARANTÍA PROVISIONAL.

No es exigida por la entidad adjudicante.

GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP.

La entidad adjudicataria deberá constituir la garantía definitiva mediante aval bancario, o depósito, por un importe equivalente al 5% del valor del contrato excluido IVA, conforme al modelo y texto del aval establecido en el Anexo VII de las presentes bases, o bien realizar un ingreso del citado importe en la cuenta bancaria que la entidad adjudicante designe a tal efecto.

La garantía referida anteriormente podrá constituirse mediante la retención del precio del contrato, deduciéndolo de la primera factura emitida por parte de la entidad adjudicataria.

En el supuesto de adjudicarse el contrato a una unión de empresas, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todas ellas.

El aval, depósito bancario o retención del precio que se presta, es para garantizar el cumplimiento del contrato y de todos los documentos que lo integran, tanto de forma parcial como total, y para todas y cada una de las obligaciones contractuales, bien entendido que la cuantía que se refleja en el citado aval no es la cuantía máxima de responsabilidad por la que responderá la adjudicataria. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña S.A.U., podrá reclamar al adjudicatario

ante cualquier instancia las cantidades que pudieran exceder de las consignadas en el aval presentado.

El aval bancario prestado deberá extender sus efectos durante todo el periodo de duración del contrato, incluyendo sus posibles prórrogas.

La devolución de la garantía definitiva se realizará previa orden favorable del Departamento de la entidad adjudicante al que se encuentre adscrito el contrato.

14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización. La entidad adjudicataria vendrá obligada a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad con las mismas, una copia de las Bases Jurídicas y Técnicas, que se adjuntarán al citado contrato junto con la oferta presentada, como Anexo I. Asimismo, se adjuntarán al contrato las condiciones técnicas y económicas de la oferta presentada por el adjudicatario, como Anexo II del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

El documento de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal.

Cuando por causas imputables al adjudicatario o a la adjudicante, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, se estará a lo dispuesto en el artículo 156.4 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

15.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.

Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato la empresa adjudicataria estará obligada a:

Satisfacer los gastos derivados de los anuncios de licitación y en su caso, adjudicación publicados en los diarios o/y boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos, y en su caso, en otros medios de comunicación, formalización del contrato, abonar los tributos que resulten de aplicación según la legislación

vigente, hacer frente a las indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato, señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes, ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios, facilitar a la entidad adjudicante el resguardo o recibo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, justificación documental de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por la entidad adjudicante.

Adicionalmente a lo descrito en el párrafo anterior, la entidad adjudicataria deberá formalizar mediante póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de Trescientos Mil Euros (300.000,00€). La citada póliza se mantendrá en vigor durante la duración del contrato y en su caso, prorrogas del mismo.

La entidad adjudicante estará facultada para exigir en todo momento a la empresa adjudicataria la acreditación suficiente de estar al corriente del pago de las correspondientes primas.

La empresa adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la finalización del contrato.

Así mismo, la entidad adjudicante vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones de contratación previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la entidad adjudicataria o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por ésta, no implicará responsabilidad alguna para la entidad adjudicante.

16.-CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en las Bases Jurídicas y Técnicas, documentos ambos que gozan a todos los efectos de la condición de contractuales.

El Órgano de Contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad a través de la unidad técnica u órgano al que esté adscrito el Director o Delegado de ejecución objeto del contrato.

Todo contrato regido por las presentes Bases, contará con un Director Delegado o facultativo de la entidad adjudicante encargado de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, así como de la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

La designación del Director Delegado será comunicada al adjudicatario tras la formalización del contrato.

SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DELEGADO:

- La inmediata interpretación de las bases y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesaria al objeto del contrato.
- Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la entidad adjudicante.

Sin perjuicio de que el Órgano de Contratación preste su apoyo al adjudicatario, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del Órgano de Contratación y se precisen por el adjudicatario para la ejecución del contrato.

La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la entidad adjudicante, pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

La entidad adjudicataria no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el adjudicatario.

El adjudicatario facilitará a la entidad adjudicante, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la entidad adjudicante tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

La entidad adjudicante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. La entidad adjudicataria facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la entidad adjudicante.

La Dirección de la ejecución, en las labores propias de su función, llevará una carpeta de ejecución en el que quedará constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en esta carpeta será suscrito con la firma del Director Delegado y por el adjudicatario o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

La entidad adjudicataria responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la entidad adjudicante podrá requerir al adjudicatario, la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

El adjudicatario está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la entidad contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

El adjudicatario, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la entidad adjudicante.

El responsable del adjudicatario será una persona física que representará a aquel frente a la entidad adjudicante.

17.-PROGRAMA DE TRABAJO.

El adjudicatario estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato que será aprobado por el Órgano de Contratación. El programa de trabajo respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual.

El Director o Delegado podrá suspender la emisión de certificaciones o no dar curso a las mismas o, en su caso, a abonos a cuenta hasta que el adjudicatario no haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos.

- ▶ ***Fijación de los contenidos que integran el objeto del contrato y de las operaciones más relevantes.***
- ▶ ***Medios técnicos y personales a emplear.***
- ▶ ***Calendario de plazos parciales de ejecución de tareas, por unidades de tiempo semanales o mensuales.***
- ▶ ***Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base del precio de adjudicación.***

La entidad adjudicante resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. De ser necesario introducir modificaciones se oírán previamente al contratista adjudicatario.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al adjudicatario del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

18.-EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.

El adjudicatario dispondrá al menos para la realización del Servicio, del equipo técnico y humano detallados en las Bases Técnicas para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito al estudio o servicio en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, no pudiendo retirar los mismos, sin consentimiento expreso del Director.

Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la entidad adjudicante, bien a propuesta de la adjudicataria, así como los técnicos del contratista encargados de la supervisión del trabajo, deberán estar en posesión del correspondiente título que les capacita para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y superiores deberá ser conocida previamente por la entidad adjudicante, a cuyo efecto el adjudicatario deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

La participación de personal de nacionalidad extranjera se acomodará a la legislación vigente en la materia.

En cualquier momento, la entidad adjudicante podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus técnicos, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

19.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La entidad adjudicataria vendrá obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

-Antes del inicio de la actividad contratada, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

-La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a los servicios contratados, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados, con carácter previo al inicio de los mismos.

-La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.

-Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

-La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art. 22 de la Ley 31/1995) para las actividades contratadas.

-La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse.

La acreditación de los anteriores términos podrá realizarse mediante la cumplimentación de la declaración responsable que figura como Anexo III de las presentes Bases.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para la entidad adjudicante.

20.-RESPONSABILIDAD.

En los términos expresados en el art. 305.2 del TRLCSP, la entidad que resulte adjudicataria será responsable de la calidad técnica del servicio realizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad adjudicante frente a terceros.

La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia el apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la entidad adjudicante.

La recepción del objeto del contrato no exonera al adjudicatario de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá rechazar motivadamente los que no estime satisfactorios. El adjudicatario en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

No se expedirán facturas, hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la entidad adjudicante.

21.-CUMPLIMIENTO.

El adjudicatario entregará la totalidad de sus trabajos dentro del plazo fijado. El Órgano de Contratación, a través del Director o facultativo, determinará si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, realizando en el plazo de diez días desde la entrega, un examen de conformidad y correcta ejecución. De

observarse alguna disconformidad se comunicará al adjudicatario, ordenando la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos o adecuación de lo insatisfactorio a las Bases de prescripciones Técnicas, observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al adjudicatario, el Órgano de Contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuará conforme a lo que válidamente se haya estipulado.

Si la causa de resolución le es imputable al adjudicatario, se recibirán aquellos trabajos parciales incluidos en el contrato que se consideran útiles a juicio de la entidad adjudicante.

Si la causa de resolución fuera imputable a la entidad adjudicante, se recibirán todos los trabajos realmente ejecutados.

22.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Ni el adjudicatario, ni la entidad adjudicante podrán introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato ni en su ejecución sin la oportuna aprobación del Órgano de Contratación. De producirse alguna modificación no autorizada se incurrirá en responsabilidad del adjudicatario, con obligación de rehacer la parte afectada de acuerdo con el contrato original, sin derecho a abono alguno. En todo caso las modificaciones se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el TRLCSP.

23.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

- CESIÓN.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la entidad adjudicante, tras el informe del Director o Delegado de la entidad Adjudicante.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 226 de la TRLCSP. No se autorizará la cesión del contrato si esta posibilidad, en razón a las modalidades técnicas o personales del adjudicatario fueran determinantes en la adjudicación. La clasificación será exigible igualmente al cesionario del contrato.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del adjudicatario incurso en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

-SUBCONTRATACIÓN.

Previa autorización de la entidad adjudicante, el adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, a no ser que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 227 del TRLCSP.

El subcontratista no tendrá derechos frente a la entidad adjudicante, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la entidad adjudicante.

El adjudicatario será enteramente responsable de los trabajos realizados y los servicios prestados por los subcontratistas - y, en general, de sus actos y omisiones - como si hubieran sido realizados por el adjudicatario.

En todo caso, el adjudicatario resolverá, dejando indemne a la entidad adjudicante, las reclamaciones de toda naturaleza formuladas por sus subcontratistas y por cualquier tercero a resultas de acciones u omisiones de los mismos.

24.-RESOLUCIÓN.

El contrato se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos pactados.

A estos efectos, son causas de resolución las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la entidad adjudicataria.
- b) La mera presentación de cualquier procedimiento concursal o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad adjudicante y adjudicataria del contrato.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente adjudicación.
- e) La no formalización del contrato en plazo.

- f) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la entidad adjudicataria, y el incumplimiento del plazo señalado de ejecución del contrato.
- g) La demora en el pago por parte de la entidad adjudicataria por plazo superior a lo establecido en el TRLCSP.
- h) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en las bases o en el contrato.
- i) Las establecidas expresamente en el contrato
- j) Las que señala específicamente para esta categoría de contrato en la LCSP.
- k) Cualquiera otra de las causas de resolución previstas en el Derecho Privado.

Cuando el contrato se resuelva por alguna causa no imputable a la entidad adjudicante, ésta podrá optar por exigir el cumplimiento o por la resolución del contrato.

En el caso de resolución del contrato por causas no imputables a la entidad adjudicante, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director y resolverá la entidad adjudicante, previa audiencia del adjudicatario. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la entidad adjudicataria.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

En supuestos de uniones temporales de empresas, la entidad adjudicante estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Será causa de resolución contractual, además de las expresadas anteriormente, el incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones de las partes. A dichos efectos, tienen, en todo caso, la consideración de incumplimientos con trascendencia resolutoria los siguientes hechos:

- a) El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la

parte que corresponda a los servicios objeto de la presente contratación.

- b) El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas con sus trabajadores y de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contratación.
- c) El incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato por problemas laborales de la empresa adjudicataria, sin perjuicio del derecho de la entidad adjudicante de optar por la continuación del contrato y la exigencia de penalidades al adjudicatario.

25.-CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Las estipulaciones incluidas en el contrato con intención, expresa o implícita, de que pervivan tras de su extinción, continuarán vigentes y, en consecuencia, seguirán vinculando a las partes, en los términos estipulados en el documento contractual, aún después de la conclusión del mismo, cualquiera que sea la causa.

Si alguna de las estipulaciones establecidas en el contrato fuera nula, ineficaz o irrealizable, total o parcialmente, la cláusula en cuestión (o la parte de ella) correspondiente no determinará, salvo que tenga carácter de pacto esencial, la nulidad, ineficacia o inexecución del resto de las estipulaciones del mismo.

26.-PENALIDADES.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad adjudicante, la totalidad de su objeto.

El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la entidad adjudicante, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en las Bases Técnicas que rigen el presente procedimiento de contratación. Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

27.-PACTO DE NO ASOCIACIÓN.

El contrato que la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU suscriba con la entidad o entidades que resulten adjudicatarias, no podrá considerarse como constitución de sociedad o asociación de cualquier tipo,

sino que cada una de las entidades asume únicamente las obligaciones que se derivan de su intervención en este contrato y sin que los acuerdos asumidos con terceros por alguna de ellas vinculen a la otra.

La entidad o entidades adjudicatarias asumen la totalidad de la prestación de los servicios objeto de este contrato, corriendo por su cuenta la aportación de la totalidad de los recursos técnicos y humanos comprometidos.

Por otro lado, la entidad adjudicataria asume todas las responsabilidades que se pudieran derivar de las actuaciones de sus trabajadores, no estableciéndose vínculo laboral, ni relación alguna entre la entidad adjudicataria y el personal de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU.

28-PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, “LOPD”), la entidad adjudicataria deberá, en el caso de que utilice datos de carácter personal por razón del presente contrato, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la instalación, los programas y los datos conforme a lo dispuesto en la LOPD, informando a sus trabajadores sobre dichas obligaciones. (El tratamiento de los datos de acuerdo con las anteriores finalidades podría implicar la necesidad de mantener los mismos más allá del fin de la relación contractual, por motivos de gestión y de cumplimiento de la normativa vigente o de obligaciones de otro orden.)

La entidad adjudicataria exonerará a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU de cualquier responsabilidad que le fuera imputable por el incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, respondiendo de los daños y perjuicios que, en su caso, se irroguen a la contraparte.

29.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Todas aquellas cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos o cualquier otro aspecto relacionado con el contrato a que dé lugar este Procedimiento Abierto Ordinario de Contratación, se someterá al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Extremadura, a cuya competencia territorial se someten expresamente todos los oferentes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero territorial que pudiese corresponderles.

30.-ANEXOS.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante de las presentes Bases Jurídicas.

- ▶ ***ANEXO N° I.-Modelo de Proposición Económica.***
- ▶ ***ANEXO N° II.-Declaración Responsable de no estar incurso en supuestos de Prohibición de Contratar con el Sector Público.***
- ▶ ***ANEXO N° III.-Declaración Responsable Prevención de Riesgos.***
- ▶ ***ANEXO N° IV.-Criterios de Adjudicación y su Ponderación.***
- ▶ ***ANEXO N° V.-Condiciones Generales del Contrato.***
- ▶ ***ANEXO N° VI.-Documentación que deben aportar las empresas Extranjeras.***
- ▶ ***ANEXO N° VII.-Modelo de Aval a presentar por la entidad adjudicataria del contrato.***
- ▶ ***ANEXO N° VIII.-Modelo de Declaración Responsable de Pertenencia a un Grupo de Empresas.***

ANEXO I:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Nº Expediente: NG-031113.

Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

D./Dña.....con residencia en.....(.....)
calle nº, con D.N.I. nº actuando
en nombre propio (o en representación de la
empresa.....) en calidad de
(.....) de la citada entidad, correspondiendo al anuncio
publicado en el Diario Oficial de Extremadura, el día, de..... de 2013 e
informado de las condiciones de contratación de una empresa encargada del
“Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL
EXTREMADURA”, me comprometo a llevar a cabo su ejecución durante los DOS
(2) AÑOS de vigencia, por la cantidad TOTAL de
..... (en cifras y letras), excluido el Impuesto
sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará en la cuantía de correspondiente al
Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo ello de acuerdo con las Bases Jurídicas y Técnicas cuyo contenido
conozco y acepto sin reservas.

En..... a de de

Firma.

Todas las empresas ofertantes, deberán incluir y desglosar en su propuesta económica la totalidad de los elementos requeridos conforme al siguiente modelo:

Se desechará la totalidad de la oferta en caso de incoherencia, o de no cumplir las normas o convenios colectivos que sean de aplicación.

Se considera proposición desproporcionada las ofertas económicas presentadas sobre el precio de ejecución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 del RGLCAP.

ANEXO II:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO.

Nº Expediente: NG-031113.

Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

D./Dña. _____, con D.N.I nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos del Sector Público

DECLARA

PRIMERO.-Con carácter general, el que suscribe, ni la empresa a que representa, ni sus administradores y/o representantes no se hallan comprendido/as en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.-Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

TERCERO.-Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.-Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

QUINTO.-Que, a efectos de notificaciones, señalo los siguientes medios:

1. **Teléfono:**
2. **Fax:**
3. **E-mail:**
4. **Dirección postal:**

D.N.I. número.....

En _____, a __ de _____ de 2013.

(Firma del declarante)

ANEXO III:

DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.

Nº Expediente: NG-031113.

Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

D./Dña....., en calidad dede la empresa.....declara que:

PRIMERO.-Que la empresa a la que represento, cumple en materia de prevención, con la normativa vigente.

SEGUNDO.-Que los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.

TERCERO.-Que los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

CUARTO.-Que los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas, así como la conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.

QUINTO.-Aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña S.A.U., como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos, copia al centro donde se desarrollen los suministros y servicios contratados.

SEXTO.-Que la empresa se compromete a actualizar toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

En _____, a __ de _____ de 2013

(Firma del declarante) D.N.I. número.....

ANEXO N° IV:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

N° Expediente: NG-031113. Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña S.A.U. seleccionará la oferta de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación.

CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

-Propuesta global técnica. Hasta un máximo de 40 puntos. (Sobre N° 2). Se valorará especialmente la organización y gestión, así como los medios humanos asignados a la prestación de servicio, el equilibrio en la composición del equipo y su idoneidad para las tareas asignadas en el servicio. A tal fin se tendrán en cuenta principalmente los conocimientos y experiencias específicos del equipo de trabajo asignado al contrato en servicios de similares características. En la oferta se deberá proporcionar una descripción de los servicios realizados por el personal del equipo asignado al proyecto, así como cursos y certificados del personal propuesto.

-Mejoras adicionales aportadas por el licitador. Hasta un máximo de 10 puntos. (Sobre N° 2). El licitador podrá proponer libremente cualquier tipo de mejora que considere oportuna sobre las prestaciones suplementarias o superiores a las exigidas.

Toda la documentación correspondiente al Sobre N° 2 deberá presentarse tanto en formato físico, así como electrónico mediante soporte en CD o pen drive. Del mismo modo se deberá de incluir en el Sobre N° 2, un Resumen Ejecutivo de las actuaciones a realizar para la prestación de los servicios.

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

-Oferta económicamente más ventajosa. Hasta un máximo de 50 puntos. (Sobre n° 3).

FORMULA A APLICAR PARA LA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

Puntuación= 50 X (OE/OL)

OE= Oferta más económica.

OL= Oferta del licitador.

ANEXO N° V:

Nº Expediente: NG-031113.

Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

1.-OBJETO.

El contrato que suscriba la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU con la entidad Adjudicataria, tendrá por objeto el Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA, teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en las Bases Técnicas y Jurídicas.

La entidad adjudicataria quedará obligada a la realización y organización general de los medios humanos, técnicos, administrativos y burocráticos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.

La entidad que resulte adjudicataria ejecutará las obligaciones del contrato a su riesgo y ventura, asumiendo todos los gastos de gestión, costes y retribuciones de todos los medios personales y materiales necesarios, así como costes de mensajería, impuestos y cualquier otro gasto que pudiera ocasionar la íntegra ejecución del contrato.

2.-DURACIÓN.

El contrato tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**. Salvo que en el contrato se pacte expresamente otra distinta, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

El contrato se renovará por periodos anuales y hasta un máximo de DOS (2) renovaciones en los mismos términos y condiciones, salvo que una de las partes, manifieste, de forma fehaciente y por escrito, su voluntad de resolverlo con un mes de antelación a su vencimiento. La prórroga, una vez finalizado el periodo inicial, deberá formalizarse de manera expresa y por escrito.

Finalizado el plazo de ejecución, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU podrá, por razones de interés público, declarar la continuidad en la prestación del objeto del contrato hasta que por resolución

del oportuno expediente de contratación, la nueva adjudicataria inicie la ejecución del correspondiente contrato.

3.-OBLIGACIONES DE LA EMPRESA O EMPRESAS ADJUDICATARIAS.

El adjudicatario se obliga a cumplir rigurosamente con las disposiciones vigentes en cada momento en el ámbito civil, laboral, mercantil, seguridad y salud laboral, administrativo y fiscal en relación con las personas físicas y/o jurídicas que presten sus servicios a la empresa adjudicataria, las cuales estarán vinculadas exclusivamente con ésta. La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. quedará expresamente exonerada de cualquier responsabilidad que pudiera tratar de imputársele así como de cualquier reclamación directa o subsidiaria que pudiera exigírsele en tal sentido. Al objeto de acreditar tales extremos, la entidad ADJUDICATARIA entregará mensualmente a CANAL EXTREMADURA, copia de los Modelos TC1 y TC2 debidamente cumplimentados, así como cualquier otra documentación que la entidad adjudicante considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Todo el personal destinado a la prestación del servicio contratado, dependerá exclusivamente de la entidad adjudicataria, teniendo ésta todos los derechos y obligaciones que le son inherentes en su calidad de patrón, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral en especial, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Social. Canal Extremadura no tendrá vinculación alguna con este personal, ni le será exigible responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las relaciones existentes entre la entidad adjudicataria y sus empleados.

A la finalización del contrato, la entidad ADJUDICATARIA deberá entregar a CANAL EXTREMADURA todo el material audiovisual de que dispusiera en virtud de los encargos realizados.

La entidad Adjudicataria, deberá disponer para la adecuada prestación del servicio de los medios humanos, técnicos, administrativos y burocráticos necesarios para realizar el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad adjudicataria se obliga a:

- . La realización y organización general de los medios humanos, artísticos, técnicos, administrativos y burocráticos necesarios para realizar la producción.
- . A cumplir rigurosamente con las disposiciones vigentes en cada momento en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo y fiscal en relación con las personas físicas y/o jurídicas que presten sus servicios a la entidad ADJUDICATARIA para la realización de la

producción, las cuales estarán vinculadas exclusivamente con ésta. A este respecto, se compromete expresamente a no pagar salarios inferiores a los establecidos en el Convenio Colectivo del Sector.

. Facilitar al representante o representantes de CANAL EXTREMADURA, en su caso, el cumplimiento de las funciones que le competen.

. Prestar el servicio ajustándose a los requisitos técnicos y nivel de calidad establecidos por parte de la entidad Adjudicante.

. Disponer de personal, infraestructura, equipos, material, etc., necesarios para poder resolver en el menor tiempo posible las incidencias que pudieran producirse en la prestación del servicio contratado.

. Atender al pago de cuantos impuestos, tasas, gastos, etc., tanto estatales, como de las Administraciones Autonómicas, Locales, Organismos, Entidades, etc., que graven la prestación del servicio.

. Suscribir los seguros que legalmente le son exigibles a las empresas que prestan estos servicios.

. Contar con las autorizaciones, licencias administrativas y títulos habilitantes exigidos para la prestación de los servicios.

. Indemnizar a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, por daños o pérdidas de infraestructuras en los lugares donde se preste el servicio, así como por los daños personales ocasionados, motivados por negligencia en la ejecución del contrato. Igualmente deberá indemnizar a la entidad adjudicante, por el incumplimiento de los niveles adecuados de calidad y continuidad en la prestación del servicio.

. La entidad adjudicataria cumplirá estrictamente con todas y cada una de las indicaciones adoptadas por los representantes de la entidad adjudicante.

4.-FORMA DE FACTURACIÓN Y ABONO.

La facturación del precio del contrato se efectuará mensualmente, por un importe de 1/24 parte del importe total del mismo, detallando los servicios realizados durante el mes anterior, sin perjuicio de los servicios adicionales solicitados al amparo del contrato que suscriban las partes.

La entidad adjudicataria expedirá mensualmente una factura detallando los servicios realizados durante el mes anterior, de conformidad con el Real

Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, detallando todos los conceptos previstos en la normativa vigente. Será imprescindible para el abono de la factura que en la misma se detalle el número de expediente y contrato que se situará en el encabezado del contrato.

Una vez aprobados los servicios realizados, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. procederá al abono de la factura dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su emisión, únicamente los días 15 o 30 de cada mes. Todas las facturas presentadas deberán ser conformadas por la entidad adjudicante.

En el caso de que la fecha de recepción de la factura por CANAL EXTREMADURA supere en 15 días la fecha de emisión, se tomará como base de cálculo, los 30 días desde la recepción de la misma.

La empresa Adjudicataria pondrá a disposición de la entidad Adjudicante con anterioridad a la fecha en que deba producirse el primer pago, así como cuando sea requerido por CANAL EXTREMADURA:

-Certificado Específico de Contratista/subcontratista, expedido por la Agencia Tributaria.

-Certificado mensual de hallarse al corriente en el pago, expedido por la Seguridad Social.

-Certificado mensual emitido por la propia empresa en el que se acredita el pago del salario del mes anterior a todos los trabajadores.

-Certificado mensual de los Modelos TC1 y TC2.

La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. se reserva el derecho de retener el pago de la factura vencida, en el caso de que la adjudicataria no entregue, previa petición de aquella, las certificaciones citadas en el punto anterior.

5.-RESPONSABILIDAD.

Las partes se comprometen a dar cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de buena fe y con la diligencia del buen empresario. Ambas partes acuerdan que la concurrencia de un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor exonerará a la parte que lo sufra del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en los términos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil y normas concordantes.

6.-RESOLUCIÓN.

El contrato se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. A estos efectos, son causas de resolución las siguientes:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa adjudicataria.
2. La mera presentación de la solicitud de incoación de cualquier procedimiento concursal, de cualquiera de las partes.
3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato.
4. El mutuo acuerdo entre las partes.
5. Cualquiera otra de las causas de resolución previstas en el Derecho Privado.

7.-PROTECCIÓN DE DATOS.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

En particular, la empresa adjudicataria se compromete a tratar los datos de carácter personal obtenidos de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U. conforme a las instrucciones de ésta; a no utilizarlos o aplicarlos con fin distinto al que figura en el presente contrato y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa a los licitadores que los datos que faciliten serán incorporados a un fichero automatizado propiedad de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U., con domicilio en Avda. de las Américas, nº 1, 1ª planta, 06800 Mérida (Badajoz), la cual, como responsable del fichero, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados.

8.-FUERO.

Para la resolución de cualquier divergencia entre las partes, éstas con renuncia de su propio fuero o del que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Extremadura.

ANEXO VI:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

A) LAS EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, DEBERÁN APORTAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

1.- Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país.

Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano, y acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en el Registro o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP.

2.- Cuando la legislación del Estado en que se encuentran establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

3.- En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano.

4.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

6.- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador. Asimismo, se presentará declaración responsable de no tener obligaciones tributarias ni de Seguridad Social con el Estado del país adjudicatario.

7.- Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registro Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

B) EMPRESAS EXTRANJERAS DE ESTADOS NO MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEBERÁN APORTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- Certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en la que se acredite su capacidad de obrar haciendo constar que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato.

2.- Acreditación de su solvencia económica y financiera, técnica y profesional con la aportación de los documentos que se enumeran en las presentes Bases Jurídicas.

3.- Informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

4.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

ANEXO VII:

MODELO AVAL

EL BANCO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CON C.I.F. NUM. XXXXXXXXX Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON N.I.F. NUMS. XXXXXXXXX Y XXXXXXXXX , CON PODERES SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN ESTE ACTO .

AVALA

solidariamente y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión a (la entidad adjudicataria) con C.I.F. Núm. _____, ante la SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, por la cantidad de (5% del importe de adjudicación excluido IVA), garantía derivada de todas y cada una de las obligaciones asumidas por (la adjudicataria) en el contrato y sus anexos (si los hubiere), referente al _____.

El presente aval tendrá validez hasta que la SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, autorice su cancelación.

El Banco xxxxxxxxxxxxxxxx, otorga este aval solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia a toda discusión y expresamente al beneficio de excusión, orden o división, y con compromiso de pago, en el plazo máximo de 48 horas, al Primer Requerimiento hecho por la SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, sin que esta última deba justificar la insolvencia del garantizado o el incumplimiento del contrato citado y sin entrar en consideración la procedencia o improcedencia de la petición de reintegro de la cantidad avalada y obligándose igualmente el primero a ingresarlo en la cuenta bancaria que se indique por la SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, sin que tal pago prejuzgue la solución de las controversias que puedan surgir entre el afianzado y el beneficiario.

En el caso de producirse la ejecución parcial de la presente garantía, la misma quedará vigente hasta su vencimiento por las cantidades restantes en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por (la entidad adjudicataria).

Este Aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos de la Entidad con el número xxxxxxxxxxxx, a de

(FIRMA/S Y SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA)

ANEXO VIII:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS

Nº Expediente: NG-031113.

Objeto del Contrato licitado: Servicio auxiliar de visionado de programas y control de calidad para CANAL EXTREMADURA.

Don _____, con DNI nº _____ y domicilio social en _____, actuando en nombre y representación de la Empresa _____, provista de C.I.F.nº _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa a la que represento pertenece/No pertenece al grupo empresarial _____ y que está integrado por las siguientes empresas:

- _____.
- _____.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente en

_____, a ___ de _____ de 2013.

(Firma del declarante)

D.N.I. número.....